



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2018-063
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ARCINEDES TAPIERO OTALORA
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA –POLICIA NACIONAL.

Estando el proceso al Despacho se evidencia que la señora Arcinedes Tapiero Otalora, a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control Nulidad y restablecimiento del Derecho, contra la Nación-Ministerio de Defensa – Policía Nacional, el Día 18 de enero de 2017, proceso que fue asignado al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Neiva, el cual mediante providencia del 7 de septiembre de la misma anualidad, resolvió declarar falta de competencia por factor territorial y remitió el expediente a los Juzgados Administrativos del circuito de Bogotá (reparto); correspondiendo el conocimiento al Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Bogotá, quien a través de providencia calendar 16 de febrero de 2018 resolvió, declarar la Falta de Competencia Territorial y ordenó remitir el proceso a la oficina de reparto de la Ciudad de Ibagué para que el mismo fuera repartido entre los juzgados administrativos del circuito de Ibagué. Una vez realizado el mismo, correspondió el conocimiento a este Despacho.

Cumplido lo anterior, el Despacho procede a **AVOCAR** el conocimiento de la acción de la referencia y se dispone continuar con el trámite del proceso de referencia en la etapa procesal correspondiente.

Así las cosas, por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por ARCINEDES TAPIERO OTALORA contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Director General de la Policía Nacional, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Los demandantes deberán consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 2018-063
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Arcinodes Tapiero Otálora
Accionado: Nación-Ministerio de Defensa-Policia Nacional



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase a la Dra. MARTHA LUCIA TRUJILLO MEDINA como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué